

Málaga, 19 de julio de 2013.

La Presidencia, la Vicepresidenta 3.ª, Ana Carmen Mata Rico.

1 0 2 4 7 / 1 3

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ALAMEDA

Anuncio

Mediante Resolución de Alcaldía número 150/2013 de 12 de julio han sido aprobadas las Bases Reguladoras para la adjudicación mediante concurso público de dos Licencias de Auto Taxi; los interesados podrán presentar solicitudes en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Documentación a aportar y más información en el perfil contratante www.alameda.es.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Alameda, 15 de julio de 2013.

El Alcalde, firmado: Juan Lorenzo Pineda Claverías.

1 0 0 2 1 / 1 3

ALCAUCÍN

Anuncio

Habiéndose intentado la notificación y no habiéndose podido practicar la misma en virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, se procede a la notificación de los mismos por el presente anuncio.

Expediente: Responsabilidad Patrimonial 1/2012.

Interesado: Manuel Barco Fernández.

Acto: Notificación Resolución 199-17062013 (Compensación Deuda Exp. Sancionador 9/2010).

Se pone en conocimiento de los destinatarios que el texto íntegro de la notificación se encuentra a su disposición, por plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio, en la Secretaría de este Ayuntamiento, plazo durante el cual podrá ser consultado y se podrán formular cuantas alegaciones y pruebas que a su derecho convengan.

Alcaucín, 16 de julio de 2013.

El Alcalde, firmado: Domingo Lozano Gámez.

1 0 0 6 8 / 1 3

ALHAURÍN DE LA TORRE

Anuncio de aprobación de ordenanza fiscal

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 12 de julio de 2013, aprobó provisionalmente la imposición de la tasa por actuaciones administrativas relacionadas con edificaciones realizadas irregularmente y su ordenación mediante Ordenanza Fiscal, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público el expediente por plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la última publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. En caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Por ser este un acto de trámite no cabe recurso alguno contra el mismo, sin perjuicio de formular las alegaciones que se estimen pertinentes para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

En Alhaurín de la Torre, a 16 de julio de 2013.

El Alcalde por sustitución, firmado: Gerardo Velasco Rodríguez.

1 0 2 0 8 / 1 3

BENALÁURÍA

Edicto

Presentada que ha sido la cuenta general del presupuesto de este municipio, relativa al ejercicio de 2012, quedan expuestas al público con su expedientes, justificantes y dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Hacienda, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, lo cual se anuncia a los efectos del número 3 del artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, los interesados puedan presentar por escrito, las reclamaciones, reparos u observaciones a que haya lugar.

Benalauría, 23 de mayo de 2013.

El Alcalde-Presidente, firmado: Eugenio Márquez Villanueva.

1 0 0 0 3 / 1 3

CÁRTAMA

Anuncio de aprobación definitiva ordenanza municipal

Don Jorge Gallardo Gandulla, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Cártama,

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado 21 de marzo de 2013, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de las Condiciones Mínimas de Salubridad y Habitabilidad por la que se regulan las condiciones mínimas que deben cumplir las edificaciones, construcciones e instalaciones situadas en suelo no urbanizable para proceder a la declaración de situación de fuera de ordenación o asimilado a fuera de ordenación. En cumplimiento de la parte dispositiva del citado acuerdo plenario, habiéndose publicado el anuncio de trámite de exposición pública en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 86, de fecha 8 de mayo de 2013, y en el tablón de edictos de la Corporación con esa misma fecha, en cumplimiento de los artículos 56 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y habiendo transcurrido el plazo de 30 días hábiles sin que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones en contra, se entiende definitivamente aprobada dicha ordenanza, procediéndose a continuación a la publicación de su texto íntegro, que no entrará en vigor hasta transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

El contenido de la ordenanza es el que sigue.

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE SALUBRIDAD Y HABITABILIDAD POR LA QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS EDIFICACIONES, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES SITUADAS EN SUELO NO URBANIZABLE PARA PROCEDER A LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN O ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. *Edificaciones: Obras, instalaciones y construcciones. Situación Jurídica. Declaración de situación legal de fuera de ordenación. Declaración de situación legal de asimilado a fuera de ordenación.*

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Inicio del procedimiento.

Artículo 4. Tasas.

CAPÍTULO II. *Condiciones mínimas de habitabilidad de las edificaciones*

Artículo 5. Condiciones básicas.

Artículo 6. Condiciones de ubicación y accesibilidad de las edificaciones.

Artículo 7. Sobre el impacto generado por las edificaciones.

Artículo 8. Condiciones de seguridad.

Artículo 9. Condiciones mínimas de salubridad.

Artículo 10. Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad.

Artículo 11. Otras edificaciones existentes

DISPOSICIÓN FINAL. *Entrada en vigor*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el *BOJA* de 30 enero de 2012, fue publicado el Decreto 2/2012 de 10 de enero por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que viene a regular y clarificar el régimen urbanístico aplicable a las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, estableciendo los requisitos esenciales para reconocer su situación jurídica y su tratamiento por el planeamiento urbanístico.

En este sentido se desarrolla y complementa el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CON ESA FINALIDAD SE HA ELABORADO LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL Y ASÍ PODER CONTAR CON UNA NORMATIVA INDEPENDIENTE DEL PGOU ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA VIGENTE, QUE REGULE EN EL MARCO QUE REPRESENTA EL MENCIONADO DECRETO 2/2012 Y REGLAMENTO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA:

PRIMERO. LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUDES PARA INICIAR EL TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO EN EL CITADO DECRETO 2/2012.

SEGUNDO. DEFINIR LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS EDIFICACIONES CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES SITUADAS EN SUELO NO URBANIZABLE PARA PROCEDER A LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN O ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN.

CAPÍTULO I

Edificaciones, construcciones e instalaciones declaradas en situación de fuera de ordenación y asimilada a fuera de ordenación en suelo no urbanizable

Artículo 1. *Objeto*

Se redacta la presente ordenanza municipal de conformidad con lo previsto en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y lo previsto en

el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

La presente ordenanza será de aplicación a las edificaciones: Obras, construcciones e instalaciones que susceptibles de soportar un uso deban contar con licencia urbanística, localizadas en suelo clasificado como No urbanizable en el término municipal de Cártama.

Artículo 3. *Inicio del procedimiento*

Los propietarios de los actos de uso del suelo, podrán solicitar del Ayuntamiento de Cártama la adopción de una resolución administrativa por la que se declare el régimen jurídico de dichas obras, instalaciones y/o edificaciones, a fin de que pueda procederse a la inscripción de las mismas en el Registro de la Propiedad.

Este procedimiento deberá tramitarse y resolverse conforme:

- A las determinaciones establecidas en la legislación sobre régimen local y la del procedimiento administrativo común,
- A las especialidades procedimentales establecidas en la normativa urbanística.
- A las normas generales de procedimientos establecidas en el artículo 9 del Decreto 2/2012.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación, suscrita por técnico competente y visada por el colegio profesional correspondiente, que acredite los siguientes aspectos:

- Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georeferenciada.
- Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.
- Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad.
- Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 apartado 4 y 5 del decreto 2/2012.
- Copia compulsada del título o documento de propiedad de la parcela en la que se ubica la obra, instalación o edificación y, en su caso, nota simple actualizada de su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.
- Un plano de situación sobre cartografía oficial a escala 1:5.000 o 1:2.000 en el que se grafíe la edificación a inscribir.
- Plano de la parcela, acotado y superficializado a escala suficiente.
- Plano de emplazamiento, a escala suficiente, de las obras acotadas con respecto a los linderos de la parcela.
- Planos acotados de las diferentes plantas con distribución y sección genérica, de conformidad con la obra realmente ejecutada, de cada una de las edificaciones, obras o instalaciones existentes en la parcela haciendo referencia al uso diferenciado, con expresión de las superficies útiles y construidas. escala mínima 1:100.
- Una fotografía de cada una de las fachadas de la obra, instalación o edificación de las que pueda desprenderse el estado constructivo de la misma, realizada a color y tamaño mínimo 10 x 15 centímetros.
- Fotografías del estado del interior de la edificación.
- La anterior documentación deberá presentarse en formato papel y digital.
- Documento acreditativo de haber abonado la correspondiente tasa.

Artículo 4. *Tasas*

La tramitación del expediente para obtención de declaración del régimen jurídico legal de fuera de ordenación y asimilada a fuera de ordenación y de transcurso del plazo para la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, será objeto de exacción de la correspondiente tasa, de conformidad con lo previsto en la ordenanza reguladora.

CAPÍTULO II

Condiciones mínimas de habitabilidad de las edificaciones

Artículo 5. *Condiciones básicas*

Las edificaciones terminadas se consideran aptas para el uso al que se destina, sin que tengan necesidad de actuación material posterior, cuando reúnen las condiciones básicas siguientes:

- A. Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.
- B. Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsible para las personas o bienes.
- C. Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.
- D. Reúne condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.
- E. Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir los requisitos mínimos de funcionalidad establecidos.

Artículo 6. *Condiciones de ubicación y accesibilidad de las edificaciones*

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

Artículo 7. *Sobre el impacto generado por las edificaciones*

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

- A. Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.
- B. Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.
- C. Originar daños físicos a terceros o de alcance general.
- D. Alterar la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.
- E. Presentar un estado de acabados no acorde con el entorno.

Artículo 8. *Condiciones de seguridad estructural y de utilización*

1. La edificación deberá reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

2. La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

3. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsible.

4. Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

Artículo 9. *Condiciones mínimas de salubridad*

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina.

Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

3. La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

Artículo 10. *Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad*

Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

1. Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m², e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

2. Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

3. Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos.

4. Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.

5. Los patios deben permitir la inscripción de, al menos, un círculo de 3 m de diámetro cuando sirvan a estancias vivideras (sala de estar y dormitorios) y de 2 m para el resto de dependencias.

6. La funcionalidad de las estancias debe posibilitar las inscripciones de al menos un cuadrado de 2,40 x 2,40 m en la sala de estar y de 1,80 x 1,80 m en las habitaciones destinadas al descanso.

7. Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,50 m y de 2,20 m en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.

8. Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

- Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.
 - Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.
 - Red interior de desagüe de apartados sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos.
9. Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

Artículo 11. Otras edificaciones existentes. “Edificación rural de recreo-familiar”

Se define este tipo de edificaciones como aquellas cuyas características constructivas se asemejen a las edificaciones de uso residencial que no cumpla alguna de las condiciones mínimas respecto a los apartados de habitabilidad y funcionalidad, recogidas en el punto anterior.

Por lo general edificaciones destinadas a uso descanso que no reúnen condiciones para ser destinadas a uso residencial de forma permanente.

Las características propias de este tipo de edificación son:

- Estar compuesta de un espacio único en el que se localice el estar -cocina con una superficie inferior a 24 m², en la que se pueda inscribir un círculo de 2,00 m de diámetro.
- Deberá disponer de iluminación y ventilación suficiente que permita una renovación de aire adecuada, al menos 1/6 de la superficie útil de la pieza.
- Deberá disponer de un aseo, el cual podrá localizarse en el interior o como elemento anexo a la edificación, equipado de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación directa.
- La altura libre entre pavimentos y techos acabados deberá ser como mínimo de 2,50 m en los cuarto de aseo esta podrá ser de 2,25 m.
- Deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:
 - Red para suministro de agua a los aparatos sanitarios.
 - Red para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.
 - Red de desagüe de aparatos sanitarios.

Disposición final

Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y haya transcurrido el plazo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (artículos 70.2 y 65.2). ”.

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro que se estime procedente, al amparo de los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

En Cártama, a 24 de junio de 2013.

El Alcalde, firmado: Jorge Gallardo Gandulla.

F U E N G I R O L A

Oficina Municipal de Recaudación

Anuncio de subasta

En el expediente administrativo de apremio seguido contra la deudora Los Corrales 2000, Sociedad Limitada, entidad con CIF B-92144492, representada por don José Núñez Rico y don Juan Núñez Rico, como administradores solidarios, por los conceptos de IBI, ENTRADA DE VEHÍCULOS, IVTM, se ha dictado la siguiente:

Providencia. Autorizada por parte de esta Tesorería la enajenación de los inmuebles abajo relacionados, con fecha lunes, 3 de junio de 2013.

Se acuerda

Primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y en cumplimiento de las resoluciones dictadas al efecto por la Tesorería, se ha dispuesto la enajenación en subasta pública de los bienes que se describen en este anuncio.

La celebración de la subasta tendrá lugar el próximo día 5 de septiembre de 2013, a las 11:00 horas, en la sala de reuniones del Área Económica del Ayuntamiento de Fuengirola.

Segundo. Se fija como tipo de subasta la cantidad de 31.230 euros, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 97.6 del RGR.

Asimismo serán por cuenta de los adjudicatarios de los bienes subastados, los tributos y honorarios que se devenguen como consecuencia de la transmisión de los mismos, incluidos los correspondientes a inscripciones y cancelaciones registrales, y en su caso, los relativos al otorgamiento de escritura.

Tercero. Notificar dicha providencia a la deudora y, en su caso, al cónyuge y a los acreedores.

Cuarto. Publicar el anuncio de subasta en el *Boletín Oficial de la Provincia*, así como en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la Oficina de Recaudación Municipal.

Asimismo, se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

1.º Los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Urbana. Número ciento diez. Cochera número cuatro, situada en la planta baja del edificio “Los Corrales”, del término municipal de Fuengirola, paseo marítimo número setenta y seis. Tiene una superficie de doce metros cuadrados con noventa y cinco centímetros cuadrados. Sus linderos son: Entrada por calle Poeta Salvador Rueda; a la izquierda, con cochera número cinco; a la derecha, con cochera número tres; al fondo, cuarto de contadores del edificio. Cuota: Cero enteros, veintituna centésimas por ciento.

Inscripción

Registro 2. Tomo 1.614. Libro 984. Folio 213. Finca 45.778.

Domicilio tributario

Calle Sardina, 9, esc. 1 00 04, edificio Los Corrales (plaza de aparcamiento).

Valor de la finca según la valoración efectuada

31.230,00 euros.

2.º Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación, por sí o por medio de representante, cualquier persona que posea capacidad de obrar con arreglo a derecho y que no tengan para ello impedimento o restricción legal, siempre que se identifique adecuadamente y con documento que justifique, en su caso, la representación que tenga.

3. Todo licitador debe constituir ante la mesa de subasta el preceptivo depósito de garantía, en metálico o cheque nominativo a favor de este Ayuntamiento, como mínimo, del 20 por ciento de su tipo. Si los

adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir por los mayores perjuicios que origine la inefectividad de la adjudicación.

4. Los licitadores podrán también enviar o presentar sus ofertas por escrito en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de esta, en el que deberán indicar nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal, domicilio, teléfono, el nombre del deudor y el número de la finca por el que se hace la oferta e importe de la misma, así como el número de cuenta de titularidad del interesado en entidad financiera. En el exterior de sobre se harán constar el nombre del interesado, la expresión oferta para subasta, el nombre del deudor y el número de la finca objeto de la misma. Dichas ofertas en sobre cerrado, que tendrán carácter de máximas, deberán ir acompañadas de cheque conformado a favor del Ayuntamiento por el importe del depósito a que se refiere el punto 3, adjuntándose a escrito dirigido a la Tesorería, en el que igualmente se harán constar los mencionados datos identificativos, con excepción del importe ofertado, y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, sito en Plaza de España número uno de Fuengirola, sin perjuicio de que, en los casos en que resulte pertinente, pudiera presentarse en alguna otra de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La devolución del depósito a los licitadores no adjudicatarios que efectuaron su oferta en sobre cerrado, se realizará por medio de transferencia a cuenta de titularidad del mismo en entidad financiera y que deberá hacerse constar junto a la oferta.

La mesa sustituirá a los licitadores en sobre cerrado, pujando por ellos sin sobrepasar el límite máximo fijado en su oferta, en la forma prevista en el artículo 104.4 del RGR, y pudiendo estos participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre.

5. Los tramos a los que deberán ajustarse las posturas serán de 300,00 euros.

6. La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

7. La diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación deberá entregarse en el mismo acto de la adjudicación de bienes o dentro de los quince días siguientes. Asimismo se advierte de la posibilidad de que el pago de la cantidad señalada puede efectuarse el mismo día en que se produzca el otorgamiento de la escritura pública de venta, así como de la posibilidad de que tal autorización esté condicionada a que se constituya un depósito adicional, si así lo acuerda la mesa, asimismo se advierte que de no completarse el pago, perderá el importe de su depósito, que se aplicará a la cancelación de la deuda objeto del procedimiento y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios ocasionados.

En caso de impago del precio de remate por el adjudicatario, la mesa podrá optar entre acordar la adjudicación al licitador que hubiera realizado la segunda oferta más elevada, siempre y cuando la mantenga y esta no fuese inferior en más de dos tramos, o iniciar la adjudicación directa. Se la oferta es inferior en más de dos tramos, se iniciará la adjudicación directa.

8. El remate habido no se aplicará en ningún momento a la extinción de las cargas habidas en tal caso, quedando en depósito, a disposición de quien proceda, en las arcas municipales.

9. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que, en su caso, se hayan apartado al expediente o las certificaciones supletorias que consten, no teniendo derecho a exigir otros. Dichos títulos podrán ser examinados, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta, en el Departamento de Recaudación.

Se otorgará escritura pública de venta del inmueble, según lo dispuesto en el artículo 111 del RGR. Cuando la adjudicación recaiga sobre bienes o derechos inscribibles en el Registro de la Propiedad,

previamente al otorgamiento del documento público de venta, será preceptiva la emisión de informe de conformidad, por parte del órgano con funciones de asesoramiento jurídico, sobre la observancia de las formalidades legales en el procedimiento de apremio.

En el supuesto de que no estuvieran inscritos los bienes en el Registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria. En los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si le interesa, como dispone el título VI de la ley hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el registro y la realidad jurídica.

10. En el caso de que no se enajenara la totalidad o parte de los citados bienes en primera licitación, la mesa podrá acordar una segunda licitación. Si en la licitación no se cubriera la deuda y quedaran bienes sin adjudicar, se indicará el trámite de venta mediante adjudicación directa, según lo establecido en el artículo 107 del RGR.

11. De existir derechos de tanteo y retracto, la adjudicación quedará en suspenso hasta que se dé cumplimiento a los requisitos legales exigidos en los respectivos derechos de adquisición preferente.

12. Las cargas y los gravámenes anteriores, en su caso, y otras situaciones jurídicas quedarán subsistentes, entendiendo que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de aquellas sin aplicar a su extinción el precio de remate. La información sobre la subsistencia y situación de las mismas facilitada por sus titulares, y que se ha tenido en cuenta solo a los efectos de la fijación del tipo de subasta, no supone que por parte de este Ayuntamiento se asuma ninguna obligación respecto a su exactitud o de las variaciones a que pudieran estar sujetas.

Cargas

No tiene cargas.

13. Conforme a lo establecido en el artículo 111.3 del RGR, se expedirá mandamiento de cancelación de las cargas posteriores en relación con los créditos ejecutados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75, regla segunda, del reglamento hipotecario.

Corresponderá al adjudicatario instar, a sus titulares o a la autoridad competente, los trámites para la cancelación de cargas inscritas con anterioridad a los créditos ejecutados, en los casos en que proceda, según la información sobre la no subsistencia, total o parcial, de las mismas, facilitada por los respectivos titulares y recogidas en este anuncio.

14. El Ayuntamiento no responderá de las cantidades que pudieran resultar exigibles al adjudicatario por cuotas adeudadas a la comunidad de propietarios, en el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal.

El adjudicatario exonera expresamente al Ayuntamiento, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por la Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad.

15. Aquellos bienes que no hubiesen sido objeto de remate se podrán adjudicar, en pago de las deudas no cubiertas, a este Ayuntamiento, conforme a lo establecido en los artículos 108 y siguientes del RGR.

Advertencia

Los posibles acreedores hipotecarios desconocidos, y el cónyuge, si fuera el caso, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal, con la publicación del presente anuncio, así como también los otros interesados en el expediente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 73 de Reglamento General de Recaudación.

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento anterior a la adjudicación.

En todo lo no previsto en este edicto se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de terceros.

Todo ello se pone en conocimiento general y se convoca licitadores. Fuengirola, 3 de junio de 2013.

El Recaudador Ejecutivo, firmado: Luis J. Reyes Rico.

8 6 3 5 / 1 3

— —

M Á L A G A

Instituto Municipal de la Vivienda

A n u n c i o

En relación con el procedimiento para la selección de demandantes para la adjudicación de varias viviendas protegidas en régimen de propiedad, situadas en distintas promociones que quedaban vacantes de la convocatoria 2006, se ha intentado la notificación a la persona con DNI número 74875196F, de escrito mediante el que se les comunica la selección ante fedatario público, como suplente, para acceder a una de dichas viviendas, y se ha detectado a través del Catastro Inmobiliario que es titular de pleno dominio de una vivienda, por lo que no puede ser beneficiario de una vivienda protegida.

En relación con el procedimiento para la inscripción en el Registro Municipal de Demandantes de Viviendas protegidas de Málaga, se ha intentado la notificación, de escrito mediante el que se les concede trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución, sin que haya sido posible tal notificación, lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a fin de que sirva de notificación a los mismos, así como a cuantos interesados hubiere en el expediente de referencia.

En atención a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la citada Ley 30/1992, se ponen de manifiesto los expedientes a los interesados a efectos de que, en un plazo improrrogable de diez días, a contar desde el siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* formulen alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinente, a cuyos efectos el acto íntegro que se notifica, obra en el Instituto Municipal de la Vivienda del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, sito en la calle Saint Exupery, número 22 de esta ciudad, para su examen y conocimiento, en horario de oficina de 9:00 a 14:00 horas.

Málaga, 22 de julio de 2013.

El Director Gerente, firmado: José María López Cerezo.

1 0 3 9 3 / 1 3

— —

M I J A S

A n u n c i o

Habiendo decretado la Alcaldía con fecha 15 de julio de 2013, el inicio del expediente de contratación del suministro mediante renting de infraestructura informática para la Policía Local, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, se hace público lo siguiente:

1. Entidad adjudicadora

- Organismo: Ayuntamiento de Mijas.
- Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- Número de expediente: 0074 C.Sm.

2. Objeto del contrato

Descripción del objeto: Suministro mediante renting de infraestructura informática para la Policía Local.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto máximo de licitación

58.488,84 euros (cuota mensual 1.624,69 euros), IVA excluido.

5. Plazo de ejecución

36 meses.

6. Obtención de documentación e información

- Entidad: Ayuntamiento de Mijas – Servicio de Contratación.
- Domicilio: Avenida Virgen de la Peña, número 2.
- Localidad y código postal: Mijas, 29650.
- Teléfono: 952 589 036.
- Telefax: 952 589 037.
- E-mail: contratacion@mijas.es
- Web: www.mijas.es

7. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación

Fecha límite de presentación: Decimoquinto día natural siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

8. Apertura de las ofertas

- Entidad: Ayuntamiento de Mijas – Salón de Plenos.
- Fecha: Se comunicará a los licitadores.

9. Gastos de anuncios

Serán por cuenta del adjudicatario.

Mijas, 15 de julio de 2013.

El Alcalde, firmado: José Ángel Nozal Lajo.

1 0 0 1 9 / 1 3

— —

M I J A S

A n u n c i o

Habiendo decretado la Alcaldía con fecha 15 de julio de 2013, el inicio del expediente para la contratación del servicio de mantenimiento de los sistemas de climatización de los distintos edificios municipales, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, se hace público lo siguiente:

1. Entidad adjudicadora

- Organismo: Ayuntamiento de Mijas.
- Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación
- Número de expediente: 0076-B C.Sv.

2. Objeto del contrato.

Contratación del servicio de mantenimiento de los sistemas de climatización de los distintos edificios municipales.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma de adjudicación: Varios criterios.

4. Presupuesto base de licitación

De 64.950 euros anuales (IVA excluido), detallándose el presupuesto unitario máximo según la siguiente clasificación, establecida en el pliego de prescripciones técnicas particulares:

- Edificios de más de 70 KW de potencia frigorífica (9 instalaciones): 4.000 euros anuales cada edificio.